

ACUERDO DE CONCLUSIÓN POR CONCILIACIÓN.

EN CD. CUAUHTÉMOC, CHIH., A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. -
- - - Visto el estado que guarda el expediente radicado bajo el número CEDH:
10s.1.18.031/2023, iniciado en fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, con
motivo de la queja presentada por "VI", por hechos presuntamente violatorios de
sus derechos humanos, por parte de "A". -----

1. En fecha 28 de octubre de 2023 se recibió oficio de la licenciada Verónica Nevárez
Santana, Jefa del Departamento de orientación y Quejas en la Ciudad de
Chihuahua, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, al cual adjunta queja
recibida vía correo electrónico en la Comisión Nacional de Derechos Humanos
interpuesta por "VI", quien declinó competencia en favor de este organismo local al
haberse realizado señalamientos en contra de servidores públicos del Estado de
Chihuahua. -----

2. En esa misma fecha se radicó por presuntas violaciones de grupos vulnerables en
lo general, violaciones a derechos de la mujer, en lo particular, en su vertiente por
acción o práctica de violencia contra la mujer, ya que la persona quejosa señala que
le causa agravio el trato grosero y prepotente que recibe por parte de "A",
conduciéndose con palabras altisonantes hacia ella como "Que quien chingados se
sentía... por que se tomaba atribuciones como "A"... Que yo quiero hacer mi
voluntad, que ya no sabía que hacer conmigo... ", de igual forma que consigue
apoyos y que "A" se toma las adjudicaciones.

3. Se cuenta con acta circunstanciada del 29 de agosto de 2023, de primer contacto con la persona quejosa.

4. En fecha 21 de marzo de 2023 se solicitó valoración psicológica sobre Posibles Casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, por parte del licenciado en Psicología Fabián Octavio Chávez Parra.

5. En fecha 02 de octubre de 2023 se recibió escrito de parte de la persona quejosa, mismo que se ordenó fuera agregado al presente expediente de queja.

6. A los 09 días del mes de octubre de ese año se recibió el informe de ley por parte de la Autoridad Penitenciaria, señala *grosso modo* que no son ciertos los actos de maltrato que se señalan por la parte quejosa, que es cierto que se le retiraron algunas actividades y fueron asignadas a diversa persona, ello con la finalidad de descargarle trabajo y se enfocara en toras áreas que corresponden a su área de trabajo.

7. Obra acta circunstanciada de fecha 10 de octubre de esa anualidad en donde se notificó el informe de ley a la persona agraviada.

8. En fecha 18 de octubre de 2023 se reciben las manifestaciones de la persona impetrante vía comparecencia, en donde aporta medios de prueba consistentes en materia de documentos.

9. Se recibe oficio CEDH:9s.5.1.77/2024 de la licenciada Virginia Verónica Nevárez Santana de fecha 13 de noviembre de la anualidad de la presentación de la queja, en donde se adjuntan documentos que envía la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que guardan relación directa con el presente asunto por lo que se ordena sean agregadas al mismo para su engrose.

10. Acta circunstanciada de fecha 19 de enero del presente año, de coordinación con la persona quejosa a fin de que le practique la Valoración Psicológica.

11. Con fecha 23 de febrero de 2024 se cuenta con acta circunstanciada de comunicación con la persona agraviada quien informa que se comunicaron con ella "B" y "C" y le propusieron solucionar el presente asunto mediante un cambio de centro de trabajo.

12. Acta circunstanciada del 04 de marzo de 2024 en donde se recibe el ofrecimiento de declaraciones testimoniales por parte de la persona agraviada.

13. El 21 de marzo de 2024 se recibió valoración psicológica para casos de quejas interpuestas dentro de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por parte del profesionista, licenciado en Psicología, Fabián Octavio Chávez Parra, en el que concluye: *"las pruebas psicológicas aplicadas y al análisis de la declaración de la entrevistada y en base de la relatoría de los hechos, los rasgos fisionómicos que muestra la entrevistada, además de los resultados de las escalas, esto junto con las características físicas de comportamiento en el proceso de la entrevista, concluyo que la ciudadana "PQ", se encuentra afectada emocionalmente por el proceso de la entrevista refiere que vivió con base a los hechos que relata por su queja"*

14. El 10 de abril del presente año se celebró un acuerdo conciliatorio entre "VI" y autoridades penitenciarias, en donde se tomó el acuerdo para dar solución al conflicto motivo del expediente de queja, con efectos de carácter inmediato, lo cual consistió:

(...) "B" señala que ante la situación lo más sano para la persona quejosa y ante lo desgastado de la relación con sus compañeros de trabajo, procede un cambio de área de trabajo, que sería en el

Departamento de Medidas Judiciales de esta ciudad, dando seguimiento a las personas privadas de la libertad que han obtenido la misma.

Visto lo anterior la ciudadana "VI" manifiesta que acepta los términos de la presente conciliación, y cuestionando a partir de que fecha se presentaría, respondiéndole que tiene que entregar su oficina a "C" y que a partir de lunes se presenta a trabajar, de igual forma señala que tiene pendiente de tomar su periodo vacacional a partir del 22 del presente mes y año, respondiéndosele que se puede presentar la próxima semana y posteriormente tomar sus vacaciones en la forma indicada. (...).

- - - Por lo que toda vez que se resolvió la situación que motivó el presente expediente de queja atendiendo a una solución por conciliación, se estima que en el presente caso operó la causa de conclusión prevista en el artículo 84 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por tal motivo y de conformidad con esta disposición y con los artículos 85 y 88 del mismo ordenamiento legal, se ordena el envío del expediente en estudio al archivo de esta visitaduría. - - -

En este acto se hace constar que el presente proveído se registró en el libro de control correspondiente bajo el número CEDH:10s.1.18.278/2024. - - -

- - - Así lo acordó y firma el licenciado Eddie Fernández Mancinas, Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. - - -



C.c.p. David Rodríguez Paten. Para su conocimiento.

C.c.p. Alejandro Carrasco Talavera. Para su conocimiento.

C.c.p. Autoridad Penitenciaria. Para su conocimiento.

C.c.p. Persona quejosa. Para su conocimiento.

C.c.p. Archivo.